



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

**AUTO INTERLOCUTORIO
RECURSO DE APELACION**

Proceso: VERBAL SUMARIO CANCELACIÓN DE HIPOTECA
Radicación: 2021-00224-01
Demandante: HUMBERTO GALVIS BOADA Y OTROS.
Demandado: CENAIDA RUEDA DE CHACON.

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

LAURA FERNANDA FORERO PICÓN
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Septiembre trece de dos mil veintiuno.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el día 26 de julio de 2021 por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, Santander, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda verbal sumaria de cancelación de hipoteca promovida por HUMBERTO GALVIS BOADA, ORLANDO GALVIS BOHADA, HENRY GALVIS BOHADA, NELCY MARINA GALVIS BOADA, MARIA OMAIRA GALVIS DE DIAZ, EDGAR IVAN GALVIS BOADA en contra de CENAIDA RUEDA DE CHACON, si no fuera porque se presentan las siguientes observaciones:

En primera medida, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso dispone que:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

El artículo 26 ibídem dispone que la cuantía se determinara así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Subrayado fuera del texto) (...)”

En virtud de lo anterior, repara esta agencia que se trata de un proceso de mínima cuantía tal cual como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante al referirse que la cuantía de la presente demanda asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** de igual forma lo reitera en el factor de la



competencia, así mismo lo acepta el despacho de conocimiento al referirse que es un proceso verbal sumario y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 390 del C.G.P. los procesos verbales sumarios son de única instancia.

En ese orden, conforme lo dispone el artículo 17 del C.G.P., se tiene que el presente proceso es de mínima cuantía por lo que se trata de un proceso de única instancia frente al cual no procede el recurso de apelación, pues de conformidad con el artículo 321 ibídem, son apelables las sentencias y autos proferidos en primera instancia.

Bajo esas consideraciones, este Despacho procederá a INADMITIR el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el día 26 de julio de 2021 por el Juzgado dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, Santander, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda verbal sumaria cancelación de hipoteca promovida por HUMBERTO GALVIS BOADA, ORLANDO GALVIS BOHADA, HENRY GALVIS BOHADA, NELCY MARINA GALVIS BOADA, MARIA OMAIRA GALVIS DE DIAZ, EDGAR IVAN GALVIS BOADA en contra de CENAIDA RUEDA DE CHACON radicada bajo el No. 2021-00224-00.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de APELACIÓN dentro del proceso verbal sumario interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el día 26 de julio de 2021 por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga -Santander-, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE LA DEVOLUCIÓN del expediente al juzgado de primera instancia, una vez ejecutoriada ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**.JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **14 SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.....

**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.**